



ACUERDO CG21/2022

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS EDITORIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA”.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora
Lineamientos	Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió Acuerdo CG01/2022 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- II. En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Titular de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral presentó la propuesta sobre los Lineamientos a la Presidencia de dicho órgano colegiado.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 2, 10, y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 párrafo 3 y 4 de la Constitución Local; 4, numeral 1, 27, numeral 1, inciso d), e) y r) de la LGIPE; 5, 103, 110 fracciones I, III, y VI y VII, 111, fracciones IV, V y XV y XVI, así como 121 fracción I y LXVI de la LIPEES; y 9, fracción II del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal y ejercerán sus funciones en materia de Educación cívica, así como en todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y conforme lo determine la Ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior el cual es el Consejo General.
4. Que el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos, además en el ejercicio de su función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
5. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el

segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.

6. Que el artículo 110 de la LIPEES, en sus fracciones I, III y VI, dispone como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. Que el artículo 111, fracciones IV, V y XVI de la LIPEES, consagra que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en las siguientes materias: desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
8. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
9. Que el artículo 121 de la LIPEES, en sus fracciones I y LXVI, señala como atribuciones del Consejo General las siguientes: aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el artículo 50, fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que la Coordinación de Comunicación Social tendrá la atribución de diseñar, redactar, coordinar, producir y difundir material editorial, conforme los lineamientos editoriales que apruebe el Consejo General.

Razones y motivos que justifican la determinación

11. Que conforme a la normativa expuesta, el Instituto Estatal Electoral goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es autoridad en materia electoral, cuyos fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Lo anterior, lleva implícita la implementación de acciones y estrategias

institucionales que contribuyan al desarrollo de la vida democrática en Sonora, buscando mecanismos que promuevan el ejercicio de los derechos humanos y la formación de ciudadanía, a través de la educación cívica, para que se apropien del espacio público, esto es, de todo aquello que sea de interés común o colectivo, con la finalidad de abonar al fortalecimiento de la cultura democrática.

12. En ese orden de ideas, el artículo 50, fracción XXXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, aprobado mediante Acuerdo CG01/2022, establece como atribución de la Coordinación de Comunicación Social el diseñar, redactar, coordinar, producir y difundir material editorial, conforme a los Lineamientos Editoriales que apruebe el Consejo.

En atención a lo anterior, como se menciona en los Antecedentes del presente Acuerdo, la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral presentó una propuesta de Lineamientos a la Presidencia de ese órgano colegiado.

En dicha propuesta de Lineamientos, se regula el desarrollo y control de las tareas editoriales que lleve a cabo este organismo electoral para difundir información e investigación en materia de educación cívica, participación ciudadana, equidad, partidos políticos, desarrollo humano, jóvenes, estadísticas, comunidades indígenas, derechos humanos, cultura, paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, temas electorales y respecto de las actividades desarrolladas en el Instituto, con valor histórico, cultural y pedagógico, entre otros.

Dichos Lineamientos serán de observancia general para todas las áreas del Instituto, autoras/es y/o participantes y colaboradoras/es externos; asimismo, contemplan las disposiciones que norman el funcionamiento de los respectivos Comités, que en su caso de integren para supervisar el desarrollo de proyectos editoriales del Instituto.

En dicho sentido, la propuesta de Lineamientos que se proponen se considera una herramienta fundamental para impulsar la difusión de obras editoriales y contenido estratégico, siendo un mecanismo para incentivar el involucramiento y participación de la ciudadanía.

Asimismo, se pretende impulsar la publicación de obras editoriales en colaboración con instituciones que se desenvuelvan en asuntos relacionados a las temáticas señaladas con antelación, lo que resulta acorde con los fines de este Instituto Estatal Electoral.

13. Conforme a lo expuesto, este Consejo General considera pertinente aprobar los "*Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*", en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

14. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso d), e) y r) de la LGIPE; 32 Bis fracción I de la LAMVLV; 5, 103, 110 fracciones I, III, VI y VII, 111 fracciones IV, V, XV y XVI, así como 121 fracciones I y LXVI de la LIPEES; y 9, fracción II del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba los “*Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*”, de conformidad con el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los “*Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*” entrarán en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga de conocimiento los Lineamientos, a todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual, celebrada el día veinticuatro de febrero del año de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderon Montaño
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamin Hernandez Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Marisa Arlene Cabral Porchas
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG21/2022 denominado POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS EDITORIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

**Lineamientos Editoriales del
Instituto Estatal Electoral y de
Participación Ciudadana de
Sonora**

A.

✓

✓

B

G

H

I

J

Índice

Capítulo 1	3
Disposiciones generales	3
De su observancia y objeto	3
Capítulo 2	5
Del Comité Editorial	5
Atribuciones del Comité	5
De las reuniones de trabajo del comité	7
Capítulo 3	7
Del programa editorial	7
De los aspectos legales en materia editorial	7
Capítulo 4	8
De los aspectos administrativos	8
De las publicaciones electrónicas	8

A.

→

||

R

G

↑

↓

M

Capítulo 1

Disposiciones generales De su observancia y objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para todas las áreas del Instituto, autoras/es y/o participantes y colaboradoras/es externos. Contienen las disposiciones institucionales para normar la integración, organización y funcionamiento de un Comité; así como el fomento, desarrollo y control de las tareas editoriales, encaminadas principalmente a la difusión de información, análisis e investigación en materia de educación cívica, participación ciudadana, inclusión, democracia, partidos políticos, desarrollo humano, jóvenes, estadísticas, comunidades indígenas, derechos humanos, cultura, paridad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, temas electorales y respecto de las actividades desarrolladas en el Instituto, con valor histórico, cultural y pedagógico, entre otros.

Todos los contenidos de las publicaciones del Instituto y de las y los colaboradores externos, deberán realizarse con lenguaje incluyente y sujetarse a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos, y a los criterios editoriales, salvo en las casos autorizados por el Comité, para la originalidad, calidad y pertinencia de la obra.

El contenido de cada una de las publicaciones será responsabilidad exclusiva de las y los autores, haciéndose constar esto, expresamente, en cada publicación, debiéndose apegar en todo momento a lo establecido en los presentes lineamientos.

Queda estrictamente prohibido el plagio, el Instituto se reserva las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en su caso.

Artículo 2. El Comité que se conforme para cada material editorial, promoverá la publicación oportuna y de calidad, de materiales relacionados con la cultura, democracia, participación ciudadana, elecciones, paridad de género, educación cívica, violencia política contra las mujeres en razón de género; derechos humanos y legalidad, de conformidad con lo que se disponga en el Programa Editorial.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Coautoría; Autoría de una obra realizada conjuntamente por dos o mas personas;
- II. Coedición: Edición de una obra realizada conjuntamente por dos o más editoras/es;
- III. Comité: Órgano integrado por personal del Instituto, y que se conformará para cada material o proyecto editorial a propuesta de la Presidencia del Consejo;
- IV. Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
- V. Criterios Editoriales: Documento que elaborará el Comité, especificando las particularidades que deberán observar los productos editoriales;
- VI. Derechos de Autor: Es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, previstas en el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial,

- correspondientes al derecho moral y al derecho patrimonial respectivamente;
- VII. Distribución: Forma parte del proceso de producción editorial y es la forma en que un producto editorial se hace llegar al público al que va dirigido. La distribución dependerá de la versión del producto editorial, si es impresa o digital, en todo caso, se apegará a la estrategia de difusión que valide el Comité;
 - VIII. Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora;
 - IX. Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;
 - X. Lineamientos: Lineamientos Editoriales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 - XI. Manual de Identidad Gráfica: es el documento guía en el que se establecen la imagen y tipografía del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
 - XII. Metadatos (Dublin Core Metadata Initiative): Conjunto de datos (tales como título, autor, tamaño del archivo, entre otros) que describen a un documento electrónico y sirven para su identificación y recuperación dentro de sistemas de búsqueda);
 - XIII. Proceso de producción editorial: Proceso para la producción impresa o digital de un proyecto editorial, que comprende desde el desarrollo de un tema hasta la publicación impresa o digital. El procedimiento considera las siguientes etapas: recepción de texto original, validación del contenido, corrección de estilo y diseño, publicación impresa o digital;
 - XIV. Programa Editorial: Documento elaborado por la Coordinación de Comunicación Social y validado por el Comité editorial, en el cual se establecen las bases y parámetros de los respectivos proyectos editoriales del Instituto.
 - XV. Publicación Electrónica: Es toda publicación de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, cuya lectura requiere de una computadora o dispositivo (aparato) de lectura digital. Este tipo de publicaciones puede contener material audiovisual, interactivo, galerías fotográficas, entre otros.
 - XVI. Publicaciones oficiales: material editorial que se realice conforme los presentes Lineamientos.
 - XVII. Reedición: Reproducción de una publicación institucional en una nueva versión o una versión modificada por ampliación, corrección, supresión o revisión; o bien que esté editada bajo otro concepto editorial, como puede ser el presentarla con otra formación tipográfica o añadirle ilustraciones. Una nueva edición debe llevar la numeración consecutiva, y en el caso de las publicaciones institucionales impresas, cada edición puede tener varias reimpressiones que se comienzan a numerar con ella;
 - XVIII. Reunión de trabajo: Serán las reuniones que realice el Comité para los asuntos relativos al Programa Editorial; y
 - XIX. Validación del Comité: Consiste en la revisión, calificación y aprobación en su caso de los productos editoriales que cumplan con las características y presenten congruencia entre el Programa Editorial y los lineamientos, los objetivos y fines institucionales.

Artículo 4. Las publicaciones del Instituto podrán editarse y difundirse por diversos medios, según lo permitan los recursos presupuestales y las medidas de austeridad del Instituto.

Las obras editoriales contribuirán a difundir y fortalecer la cultura, ciudadanía, valores democráticos, educación cívica, transparencia, equidad, participación ciudadana, paridad e igualdad de género, violencia política contra las mujeres en razón de género, no discriminación, derechos humanos, comunidades indígenas, partidos políticos y todos

aquellos temas relacionados con los fines y objetivos de interés del Instituto, por lo que el contenido se apegará a los criterios y ejes temáticos que se establezcan en el respectivo Programa Editorial.

Asimismo, se promoverá la publicación de obras en colaboración con otras instituciones, destinadas a la divulgación de los temas antes señalados.

Capítulo 2

Del Comité Editorial

Objetivo del Comité

Artículo 5. El Comité es el órgano facultado para conocer los productos editoriales propuestos y emitir su opinión al respecto, en cumplimiento de los presentes Lineamientos y el respectivo Programa Editorial.

Artículo 6. El Comité aprobará los Programas Editoriales que elabore y proponga la Coordinación de Comunicación Social, con base a la atribución establecida en el artículo 50 fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto.

Artículo 7. A propuesta de la Presidencia del Consejo, se integrará un Comité Editorial con personal del Instituto, para dar seguimiento a los respectivos proyectos editoriales.

El Comité Editorial contará con una Presidencia, una Secretaría Técnica, así como las y los integrantes que se consideren necesarios conforme el respectivo proyecto editorial. Los cargos del referido Comité serán honoríficos.

La ausencia de el/la Secretaria Técnica del Comité será suplido en sus funciones por el/la servidor/a público/a designado por la/el Presidente del Comité de entre las personas integrantes del comité o de algún otra persona servidora pública de este Instituto.

Artículo 8. Las o los integrantes del Comité Editorial, a través de la Secretaria/o técnico, podrán invitar a las reuniones de trabajo a las o los servidores públicos del Instituto o a un experto/a en el tema para actividades específicas.

Atribuciones del Comité

Artículo 9. Son atribuciones del Comité:

- I. Emitir un Programa Editorial que establezca las bases y directrices del respectivo proyecto para el cual fue conformado;
- II. Emitir opinión respecto las publicaciones oficiales, conforme los presentes Lineamientos y el respectivo Programa Editorial;
- III. Proponer modificaciones y actualizaciones al respectivo Programa Editorial;
- IV. Validar las publicaciones oficiales;
- V. Supervisar la producción editorial del respectivo proyecto;
- VI. En su caso, podrá no aprobar o sugerir modificaciones al contenido de las

- publicaciones;
- VII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven al cumplimiento del Programa Editorial;
- VIII. Promover estrategias de difusión de los productos editoriales; y
- IX. Las demás que sean aplicables en función de los presentes Lineamientos o la normatividad del Instituto.

Artículo 10. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo del Comité;
- II. Presidir las reuniones de trabajo del Comité;
- III. Asegurar el debido funcionamiento de las reuniones de trabajo del Comité;
- IV. Supervisar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos adoptados por el Comité;
- V. Comunicar a las o los interesadas/os, directamente o a través de la/el Secretaria/o técnico, la validación de los productos editoriales;
- VI. Invitar a nuevos integrantes cuando así se requiera; y
- VII. Las demás que les confieran los presentes Lineamientos y otras normas aplicables.

Artículo 11. Las o los integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Comité líneas temáticas, autores, títulos, contenidos, formatos, tirajes, así como las estrategias de difusión;
- II. Validar los productos editoriales presentados, que pueden ser: aprobados, sujetos a modificaciones, no aprobados;
- III. Validar la publicación final del contenido de las publicaciones;
- IV. Proponer asuntos a desahogarse en las reuniones de trabajo del Comité;
- V. Asistir a las reuniones de trabajo del Comité;
- VI. Participar en las deliberaciones;
- VII. Emitir sus observaciones en las reuniones de trabajo del Comité;
- VIII. Solicitar al Presidente/a del Comité que convoque a reuniones de trabajo;
- IX. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité; y
- X. Las demás que les confieran los presentes Lineamientos, así como otras normas relativas y aplicables a los fines del Instituto.

Artículo 12. La/el Secretaria/o técnico tendrá las siguientes atribuciones

- I. Preparar el listado de asuntos a tratar en las reuniones de trabajo del Comité y someterlo a consideración de la/el Presidenta/e del Comité;
- II. Dar cuenta al Comité del Programa Editorial propuesto;
- III. Integrar la documentación que será presentada en las reuniones de trabajo;
- IV. Recibir las observaciones de las y los integrantes del Comité;
- V. Dar seguimiento a los compromisos tomados por el Comité para su debido cumplimiento y elaborar las minutas correspondientes;
- VI. Llevar el registro de cada publicación;
- VII. Someter a validación del Comité, las observaciones a las publicaciones;
- VIII. Cumplir y garantizar la transparencia y protección de datos personales; y
- IX. Las demás que le confiera los presentes Lineamientos y las que le sean encomendadas por el Comité.

De las reuniones de trabajo del comité

Artículo 13. El Comité se conducirá en todo momento con rigor metodológico e independencia, a fin de generar un espacio abierto, plural y tolerante. La toma de decisiones se apegará a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. El Comité podrá realizar las reuniones de trabajo que considere pertinentes, siendo estas presenciales o virtuales, a solicitud de la Presidencia del Comité o algún(a) integrante del mismo.

Para que el Comité pueda reunirse, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 15. El desarrollo de las reuniones de trabajo del Comité, se sujetará a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 16. En la Primera reunión de trabajo que realice el Comité, se dará a conocer el Programa Editorial.

Capítulo 3

Del programa editorial

Artículo 17. El Programa Editorial que se apruebe para cada proyecto tomará en consideración la capacidad presupuestal del Instituto.

Artículo 18. Las Unidades administrativas del Instituto tendrán las responsabilidades definidas en los Programas Editoriales que se aprueben para cada proyecto por el Comité.

Artículo 19. Los criterios editoriales necesarios para las publicaciones deberán incluir:

- I. Temas respecto del contenido de las publicaciones.
- II. Diseño y estilo de los productos editoriales.
- III. Reglas y procesos de publicación.

Artículo 20. Los contenidos de las publicaciones deberán ser validados por la mayoría de las personas integrantes del Comité, pudiendo emitir votaciones en el siguiente sentido:

- I. Aprobado.
- II. Aprobación sujeta a modificaciones.
- III. No aprobado.

Artículo 21. El Comité podrá considerar "no aprobados" aquellos artículos que no considere viables o que no cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos o el respectivo Programa Editorial.

De los aspectos legales en materia editorial

Artículo 22. Las ediciones y publicaciones digitales o impresas que realice el Instituto, se apegarán a lo establecido en los presentes Lineamientos, las normas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, y a lo convenido entre el Instituto, autores, coeditores e instituciones.

Capítulo 4

De los aspectos administrativos

Artículo 23. Concluida la validación de las publicaciones, la/el Secretaria/o técnico enviará el proyecto final a la Dirección Ejecutiva de Administración para gestionar e iniciar el proceso de publicación cuando se considere que será impreso previa suficiencia presupuestal, o a la Coordinación de Comunicación Social para su publicación digital y promoción del contenido en las redes sociales institucionales.

Hecho lo anterior, la/el secretario técnico dará cuenta al Comité.

Artículo 24. Las publicaciones electrónicas, se turnarán a la Unidad de Informática del Instituto para su publicación correspondiente en el sitio web de este Instituto y de las instituciones con quienes se establecieron convenios para su publicación en sus propias páginas electrónicas.

De las publicaciones electrónicas

Artículo 25. Las publicaciones electrónicas deberán contener los metadatos descriptivos de la obra en el encabezado del código, como se menciona en los presentes Lineamientos, o cumplir con los recursos mínimos para la descripción de recursos electrónicos de acuerdo con el estándar de la Dublin Core Metadata Initiative.

Artículos Transitorios

Primero. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para que, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la aprobación de los presentes, elabore un instrumento que norme la conformación, funcionamiento y desarrollo de las sesiones de los Comités Editoriales que se integren conforme a estos Lineamientos.

Segundo. En tanto se apruebe el Reglamento referido en el artículo anterior, el Consejero Presidente de este Instituto, tendrá la facultad de nombrar un Comité provisional para que conozca y apruebe cualquier publicación editorial conforme los presentes Lineamientos, el cual deberá estar conformado por al menos las siguientes personas: titular de la Coordinación de Comunicación Social, titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género y por la Coordinación de Presidencia.